



Resolución Directoral

Ventanilla, 27 de noviembre del 2024.

VISTO:

El Memorándum N° 000485-2024-HVENTANILLA/DHV emitido por el Director del Hospital de Ventanilla, que contiene el Informe N° 000035-2024-HVENTANILLA/SCA del Jefe del Servicio de Cirugía y Anestesiología; y, el Informe N° 000767-2024-HVENTANILLA/AFP de la Responsable del Área Funcional de Personal, del Hospital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 000038 de fecha 18 de diciembre de 2012, el Gobierno Regional del Callao, aprueba la creación del Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora, a partir del año 2013, implementándolo financiera y presupuestariamente para las funciones propias de un organismo público descentralizado, otorgándole un Cuadro de Asignación de Personal -CAP, y un Reglamento de Organización y Funciones – ROF, para la Organización de las diferentes áreas o servicios y de esta manera se pueda reorganizar al personal de acuerdo a las necesidades propias a favor de los pacientes del Distrito de Ventanilla;

Que, el artículo 268 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 072-2024-PCM, señala que: *“Es el desplazamiento temporal del servidor civil en la misma entidad, que se realiza a través de dos modalidades: a) Encargo de funciones en sentido estricto, por ausencia del titular del puesto por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio. b) Encargo de puesto, cuando este se encuentre vacante. En el encargo de puesto, el servidor civil debe cumplir con el perfil del puesto vacante. En ambos casos, el servidor civil no debe estar incurso en los impedimentos ni prohibiciones señalados en la norma de la materia y, si el encargo excede los treinta (30) días calendario, el servidor tiene derecho a percibir la diferencia de compensación económica, la cual comprende aguinaldo y beneficios sociales.”;*

Que, el artículo 23 y 25 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que, los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas, siendo esta asignación de naturaleza temporal y es determinada por la necesidad institucional, así como establecer las condiciones para la asignación de funciones del personal del sector público;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 regula la suplencia y tres tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa); sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS;

Que, la encargatura o encargo, tiene su origen normativo en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual de Desplazamiento de Personal N° 002-92-DNP «Desplazamiento de Personal», aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que establece que el encargo es la acción administrativa o modalidad



DR. H. GARCÍA



Mg. A. NAVARRO H.

de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad de manera temporal, compatible con los niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos en el sector público, a través del Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR-GPGSC, Informe Técnico N° 568-2019-SERVIR/GPGSC, ha señalado: «el citado Manual Normativo de Personal ha previsto dos tipos de encargo: (i) Encargo de puesto: acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.»; y, (ii) Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio (...). « (...) La suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad»;

Que, con Resolución Directoral N° 137-2023-GRC/HV/DG de fecha 31 de octubre de 2023 se designó al MC. Jorge Lorenzo Velásquez Guardia, personal contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, como Jefe del Servicio de Cirugía y Anestesiología del Hospital de Ventanilla;

Que, mediante Informe N° 000035-2024-HVENTANILLA/SCA el servidor MC. Jorge Lorenzo Velásquez Guardia, Jefe del Servicio de Cirugía y Anestesiología, informa que tomará vacaciones desde el 16 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2024; al mismo tiempo informa que encargará las funciones de Jefe del Servicio de Cirugía y Anestesiología al servidor MC. Roy Jhonatan Cutipa Ramírez, personal contratado bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS); propuesta que fue aprobada con Memorandum N° 000485-2024-HVENTANILLA/DHV emitido por el Director del Hospital de Ventanilla;

Que, con Informe N° 000767-2024-HVENTANILLA/AFP la Responsable del Área Funcional de Personal informa que el servidor MC. Jorge Lorenzo Velásquez Guardia, personal contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, tiene programado su descanso vacacional del 16 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2024 según el Récord de Vacaciones del servidor y el Rol de Programación del Servicio de Cirugía y Anestesiología, por lo cual, recomienda emitir resolución directoral encargando temporalmente las funciones de Jefe del Servicio de Cirugía y Anestesiología al servidor MC. Roy Jhonatan Cutipa Ramírez, personal contratado bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), con eficacia anticipada al 16 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2024, en adición a sus funciones;

Que, con Nota Informativa N° 000301-2024-HVENTANILLA/AFAL la Responsable del Área Funcional de Asesoría Legal he emitido su opinión legal respecto al presente caso;

Que, los Literales b) y e) del Artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional N° 000038 de fecha 18 de diciembre de 2012 y modificatorias, establece las funciones del Director, entre las que se encuentran la de organizar el funcionamiento del Hospital de Ventanilla y gestionar los recursos humanos, para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del Hospital;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.";

Con la finalidad de dar continuidad a las actividades y procesos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital de Ventanilla, resulta pertinente emitir el correspondiente acto resolutivo, encargando temporalmente las funciones de Jefe del Servicio de Cirugía y Anestesiología del Hospital de Ventanilla al servidor MC. Roy Jhonatan Cutipa Ramírez, personal contratado bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), con eficacia anticipada a partir 16 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2024, en adición a sus funciones;



DR. H. GARCIA



Mg. A. NAVARRO H.



Resolución Directoral

Ventanilla, 27 de noviembre del 2024.

Con el visado de la Jefatura de la Unidad de Administración, de la Responsable del Área Funcional de Personal y de la Responsable del Área Funcional de Asesoría Legal, del Hospital de Ventanilla;

De conformidad con las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias; y

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Encargar temporalmente, al servidor MC. Roy Jhonatan Cutipa Ramírez, personal contratado bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), las funciones de Jefe del Servicio de Cirugía y Anestesiología del Hospital de Ventanilla, con eficacia anticipada a partir del 16 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2024, en adición a sus funciones, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral al MC. Jorge Lorenzo Velásquez Guardia, al MC. Roy Jhonatan Cutipa Ramírez, y a los demás interesados e instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web institucional de la entidad.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.



Mg. A. NAVARRO H.



Dr. HAMILTON ALEJANDRO GARCIA DIAZ
DIRECTOR
CMP 29510

Distribución:
() Dirección Ejecutiva
() Interesados
() Archivo

